



## INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

Establecimiento Oficial aprobado para la enseñanza Técnica Industrial por Resolución Nacional 1293 de febrero 20 de 1978.  
Reconocido por el Decreto 2850 de diciembre de 1994 y adscrito al Municipio de Medellín mediante el decreto 01483 de 2007.  
Identificado con DANE 105001003441 NIT: 811.024.438-3. COD.ICFES 7276444

### CARTA DE ACEPTACION OFERTA No. 07 de 2025

**FECHA:** 08 de julio de 2025

**INVITACIÓN N°:** 07 de 2025 del 02 de julio de 2025

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO EN ADECUACIÓN DE LAS REDES DE INTERNET PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN E INSTALACIÓN A TODO COSTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN LA SALA DE SISTEMAS PARA AMPLIAR LA CONEXIÓN DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO.

**PROPONENTE:** INFOTECH SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA) ACEPTA LA PROPUESTA POR USTED PRESENTADA, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

**VALOR:** Dieciocho millones ciento sesenta y seis mil doscientos ochenta y seis Pesos 18166286 IVA INCLUIDO

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 60 días contados a partir de la suscripción del contrato.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO

**FORMA DE PAGO:** Pago al 100%, en una cuota, o pagos parciales, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a)

**ELEMENTOS O SERVICIOS A SUMINISTRAR O REALIZAR:**

Los contenidos en el documento anexo según propuesta presentada.

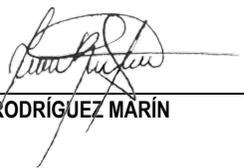
**GARANTIAS:**

De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**SUPERVISION:**

La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. El rector acepta la supervisión.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**JAQUELINE RODRÍGUEZ MARÍN**  
Rector(a)